Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO
Demandado : ANDREA CUENCA RICO
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00722-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO en contra de ANDREA CUENCA RICO, advierte el despacho las siguientes anomalías:

1.- Falta de claridad en el Numeral 9.1 de las pretensiones, toda vez que pretende la ejecución de intereses moratorios desde el primero (01) de mayo de dos mil diecinueve **(2019)**, frente a una cuota de administración cuyo vencimiento acaeció el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho **(2018).**

2.- Falta de claridad en el Numeral 10 de las pretensiones, toda vez que pretende ejecutar la cuota de administración de **mayo** de dos mil dieciocho (2018), empero aduce que se hizo exigible el treinta y uno (31) de **enero** de dos mil dieciocho (2018).

3.- Falta de claridad en el Numeral 22 de las pretensiones, toda vez que pretende ejecutar la cuota de administración de **abril** de dos mil diecinueve (2019), empero aduce que venció el treinta (30) de **noviembre** de dos mil diecinueve (2019).

4.- Falta de claridad en el Numeral 53 de las pretensiones, toda vez que reitera la ejecución de la cuota del mes de junio que había reclamado en el Numeral 52.

5.- Falta de claridad en el Numeral 1 de los hechos, toda vez que el Numero del Folio de Matrícula Inmobiliaria no contrasta con el dispuesto en el Certificado de Libertad y Tradición.

En armonía con lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. VICTOR JAVIER ROJAS AYERBE, para que actúe en representación de la demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.